Función Pública

Decreto 1500 de 2012

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 1500 DE 2012

(Julio 13)

Por medio del cual se dictan medidas para la organizaciÃ³n, articulaciÃ³n y funcionamiento del Sistema Administrativo Nacional de Competitividad e InnovaciÃ³n.

EL PRESIDENTE DE LA REPÃBLICA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artÃculo 189 de la ConstituciÃ³n PolÃtica, el artÃculo 2Â° de la Ley 1253 de 2008 y el artÃculo 43 de la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que el artÃculo 43 de la Ley 489 de 1998 establece que el Gobierno Nacional podrÃ¡ organizar sistemas administrativos nacionales con el fin de coordinar las actividades estatales y de los particulares;

Que segÃºn lo dispuesto en el Decreto 3820 de 2008 que reglamenta el artÃculo 23 de la Ley 905 del 2 de agosto de 2004, acerca de la participaciÃ³n de las CÃ¡maras de Comercio en los programas de desarrollo empresarial, el 27 de noviembre de 2008, se suscribiÃ³ el Convenio Marco de Entendimiento entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y la ConfederaciÃ³n de CÃ¡maras de Comercio (ConfecÃ¡maras), en el cual se acordÃ³ adelantar lÃneas y actividades conjuntas, que fueron redefinidas en el Adendumm II del 16 de diciembre de 2011 y en virtud de las cuales las cÃ¡maras de comercio apoyan la ejecuciÃ³n de los proyectos liderados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, especialmente los referidos a impulsar la competitividad regional, conforme se desprende de sus planes de acciÃ³n vigentes.

Que con sustento en lo anterior, el Gobierno Nacional emitiÃ³ el Decreto 2828 de 2006, "por el cual se organiza el Sistema Administrativo Nacional de Competitividad y se dictan otras disposiciones", el cual fue objeto de modificaciones parciales a travÃ©s de los Decretos 061 de 2007 y 1475 de 2008;

Que el Gobierno Nacional busca fortalecer el Sistema Administrativo Nacional de Competitividad mediante su articulaciÃ³n con el Sistema Administrativo Nacional de Ciencia, TecnologÃa e InnovaciÃ³n, en el entendido que todos los esfuerzos que se realicen para promover la competitividad deben llevarse a cabo de manera articulada con los instrumentos de fomento a la innovaciÃ³n;

Que la Ley 1253 de 2008, por la cual se regula la productividad y competitividad y se dictan otras disposiciones, establece en su artÃculo 4Â° que corresponde a las entidades territoriales seÃ±alar los objetivos, metas, prioridades, polÃticas y estrategias dirigidas a lograr el aumento de la productividad y mejoramiento de la competitividad en armonÃa con la legislaciÃ³n sobre Ciencia, TecnologÃa e InnovaciÃ³n, y la PolÃtica Nacional de Productividad y Competitividad incorporada al Plan Nacional de Desarrollo;

Que se establece en el CapÃtulo III, "Crecimiento Sostenible y Competitividad", del Plan Nacional de Desarrollo, artÃculo 2Â° de la Ley 1450 de 2011, que el Gobierno Nacional buscarÃ¡ promover polÃticas de competitividad, productividad e innovaciÃ³n como motores de crecimiento de largo plazo para garantizar un crecimiento alto y sostenido del paÃs;

Que de conformidad con el mencionado CapÃtulo III del Plan Nacional de Desarrollo, el Gobierno Nacional promoverÃ¡ las alianzas estratÃ©gicas entre el sector pÃºblico y privado, de tal manera que las intervenciones de polÃtica desde el nivel nacional se complementen con los esfuerzos y apuestas productivas de los departamentos, asÃ como con las decisiones de inversiÃ³n por parte de los particulares;

Que el artÃculo 33 de la Ley 1450 de 2011, con este fin, estableciÃ³ a nivel legal competencias de las Comisiones Regionales de Competitividad en cuanto a la coordinaciÃ³n y articulaciÃ³n al interior de cada departamento de los principales actores pÃºblicos y privados de la regiÃ³n;

Que las nuevas facultades otorgadas a las Comisiones Regionales de Competitividad por el artÃculo 33 de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, exigen el fortalecimiento institucional de la coordinaciÃ³n del Sistema Administrativo Nacional de Competitividad, en particular para garantizar la

participaciÃ³n de todas las instancias de diÃ¡logo pÃºblico-privado que promueven el desarrollo productivo en coordinaciÃ³n con las Comisiones Regionales de Competitividad que les permitan cumplir sus objetivos;

En consideraciÃ³n a lo expuesto,

DECRETA:

TÃTULO I

SISTEMA ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD E INNOVACIÃN

ArtÃculo 1Â°. *Objeto.* El presente decreto tiene como finalidades redefinir y organizar el Sistema Nacional de Competitividad bajo nuevos lineamientos asÃ como establecer algunos aspectos que permitan la articulaciÃ³n de las Comisiones Regionales de Competitividad en tal sistema.

ArtÃculo 2Â°. *Sistema Administrativo Nacional de Competitividad e InnovaciÃ³n.* A partir del presente decreto, el Sistema Administrativo Nacional de Competitividad se denominarÃ¡ Sistema Administrativo Nacional de Competitividad e InnovaciÃ³n, cuya finalidad es poner en marcha polÃticas concertadas en materia de competitividad, productividad e innovaciÃ³n.

ArtÃculo 3Â°. *Componentes.* El Sistema Administrativo Nacional de Competitividad e InnovaciÃ³n estarÃ¡ integrado por los siguientes componentes:

1. El conjunto de leyes, polÃticas, estrategias, metodologÃas, tÃ©cnicas y mecanismos, que implica la gestiÃ³n de recursos humanos, materiales y financieros de las entidades de la administraciÃ³n pÃºblica en coordinaciÃ³n con los del sector privado, en los temas relacionados con la polÃtica de competitividad, productividad e innovaciÃ³n.

2. Las entidades del Estado responsables de la polÃtica y de la acciÃ³n en las Ã¡reas de competitividad e innovaciÃ³n.

3. Las fuentes y recursos econÃ³micos para el manejo del Sistema Administrativo Nacional de Competitividad e InnovaciÃ³n.

4. Las recomendaciones emitidas por los Ã³rganos del Sistema Administrativo Nacional de Competitividad e InnovaciÃ³n, de conformidad con los artÃculos 5Â°, 6Â°, 7Â°, 8Â° y 13 del presente decreto.

ArtÃculo 4Â°. *OrganizaciÃ³n.* Los Ã³rganos que hacen parte del Sistema Administrativo Nacional de Competitividad e InnovaciÃ³n son los siguientes:

1. *ComisiÃ³n Nacional de Competitividad e InnovaciÃ³n.* Es el Ã³rgano asesor del Gobierno Nacional y de concertaciÃ³n entre este, las entidades territoriales y la sociedad civil en temas relacionados con la productividad y competitividad del paÃs y de sus regiones, con el fin de promover el desarrollo econÃ³mico.

2. *Comisiones Regionales de Competitividad.* Son Ã³rganos que coordinan y articulan al interior del departamento los principales actores de los sectores pÃºblico y privado, en temas de competitividad, productividad e innovaciÃ³n.

3. *Instancia de coordinaciÃ³n nacional de las Comisiones Regionales de Competitividad.* El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en representaciÃ³n del sector pÃºblico del orden nacional coordinarÃ¡ y harÃ¡ seguimiento a las Comisiones Regionales de Competitividad, con el apoyo de la ConfederaciÃ³n Colombiana de CÃ¡maras de Comercio (ConfecÃ¡maras).

TÃTULO II

COMISIÃN NACIONAL DE COMPETITIVIDAD E INNOVACIÃN

ArtÃculo 5Â°. *ComposiciÃ³n.* La ComisiÃ³n Nacional de Competitividad e InnovaciÃ³n estarÃ¡ compuesta por los siguientes miembros:

1. El Presidente de la RepÃºblica, quien la presidirÃ¡

2. El Alto Consejero Presidencial para la GestiÃ³n PÃºblica y Privada, quien ejercerÃ¡ la coordinaciÃ³n general

3. El Ministro del Interior

4. El Ministro de Relaciones Exteriores

5. El Ministro de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico

6. El Ministro de Justicia y del Derecho

7. El Ministro de Defensa Nacional

8. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

9. El Ministro de Salud y ProtecciÃ³n Social

10. El Ministro de Trabajo

11. El Ministro de Minas y EnergÃa

12. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo

13. El Ministro de EducaciÃ³n Nacional

14. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

15. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

16. El Ministro de TecnologÃas de la InformaciÃ³n y las Comunicaciones

17. El Ministro de Transporte

18. El Ministro de Cultura

19. El Director del Departamento Nacional de PlaneaciÃ³n

20. El Director del Departamento Administrativo de Ciencia, TecnologÃa e InnovaciÃ³n - Colciencias

21. El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje - Sena

22. Cuatro (4) representantes de las Comisiones Regionales de Competitividad, designados, por la CoordinaciÃ³n Nacional de las Comisiones a que se refiere el artÃculo 10 del presente decreto

23. Dos (2) representantes de los gremios econÃ³micos designados por el Consejo Gremial Nacional

24. Dos (2) representantes del sector laboral designados por las centrales obreras

25. El Presidente de la AsociaciÃ³n Colombiana de Universidades - ASCUN

26. El Presidente de la AsociaciÃ³n Colombiana de Instituciones de EducaciÃ³n Superior con educaciÃ³n tecnolÃ³gica - ACIET

27. El Presidente Ejecutivo de la ConfederaciÃ³n Colombiana de CÃ¡maras de Comercio- ConfecÃ¡maras

28. El Presidente del Consejo Privado de Competitividad

29. El Presidente de BancÃ³ldex

30. El Presidente de Proexport

31. El Director General de la DIAN

32. El Presidente de la FederaciÃ³n Colombiana de Municipios

33. El Presidente de la FederaciÃ³n Colombiana de Departamentos

34. Tres (3) miembros designados por el Presidente de la RepÃºblica

ParÃ¡grafo. La ComisiÃ³n Nacional de Competitividad e InnovaciÃ³n podrÃ¡ convocar invitados de los sectores pÃºblico y privado, cuando su presencia sea requerida en funciÃ³n de los temas a tratar.

ArtÃculo 6Â°. *ComitÃ© Ejecutivo.* El ComitÃ© Ejecutivo serÃ¡ el Ã³rgano de coordinaciÃ³n y direcciÃ³n de la ComisiÃ³n Nacional de Competitividad e InnovaciÃ³n y estarÃ¡ integrado por:

1. El Alto Consejero para la GestiÃ³n PÃºblica y Privada

2. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo

3. El Director del Departamento Nacional de PlaneaciÃ³n

4. El Director del Departamento Administrativo de Ciencia, TecnologÃa e InnovaciÃ³n- Colciencias

5. El Presidente Ejecutivo de la ConfederaciÃ³n Colombiana de CÃ¡maras de Comercio

6. El Presidente del Consejo Privado de Competitividad

ParÃ¡grafo. El ComitÃ© Ejecutivo podrÃ¡ convocar invitados de los sectores pÃºblico y privado, del nivel nacional y regional, cuando su presencia sea requerida en funciÃ³n de los temas a tratar.

ArtÃculo 7Â°. *ComitÃ© TÃ©cnico.* El ComitÃ© TÃ©cnico tendrÃ¡ como funciÃ³n preparar los diferentes documentos de carÃ¡cter tÃ©cnico y

polÃtico que requieran los miembros del ComitÃ© Ejecutivo para la coordinaciÃ³n y direcciÃ³n de la ComisiÃ³n Nacional de Competitividad e InnovaciÃ³n y estarÃ¡ conformado por los siguientes miembros:

1. Un delegado de la Alta ConsejerÃa para la GestiÃ³n PÃºblica y Privada

2. Un delegado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

3. Un delegado del Departamento Nacional de PlaneaciÃ³n

4. Un delegado del Departamento Administrativo de Ciencia, TecnologÃa e InnovaciÃ³n

- Colciencias

5. Un delegado de la ConfederaciÃ³n Colombiana de CÃ¡maras de Comercio

6. Un delegado del Consejo Privado de Competitividad

ParÃ¡grafo. El ComitÃ© TÃ©cnico podrÃ¡ convocar invitados de los sectores pÃºblico y privado, cuando su presencia sea requerida en funciÃ³n de los temas a tratar.

TÃTULO III

COMISIONES REGIONALES DE COMPETITIVIDAD

ArtÃculo 8Â°. *ComposiciÃ³n.* Para cumplir los objetivos propuestos en el artÃculo 9Â° del presente decreto, cada ComisiÃ³n Regional de Competitividad deberÃ¡ garantizar la mayor participaciÃ³n e interacciÃ³n de los sectores pÃºblico y privado. La CoordinaciÃ³n Nacional de las Comisiones Regionales de Competitividad, en coordinaciÃ³n con las autoridades departamentales y por recomendaciÃ³n de la ComisiÃ³n Nacional de Competitividad e InnovaciÃ³n, podrÃ¡ promover la creaciÃ³n de presidencias colegiadas, comitÃ©s ejecutivos, comitÃ©s tÃ©cnicos y una secretarÃa tÃ©cnica en las Comisiones Regionales de Competitividad.

ParÃ¡grafo 1Â°. En desarrollo a lo dispuesto en el artÃculo 10 del presente decreto, las Comisiones Regionales de Competitividad no tendrÃ¡n personerÃa jurÃdica, ni se reconocerÃ¡ mÃ¡s de una ComisiÃ³n Regional de Competitividad por departamento, como parte del Sistema Administrativo Nacional de Competitividad e InnovaciÃ³n.

ParÃ¡grafo 2Â°. Las Comisiones Regionales de Competitividad podrÃ¡n contar con una presidencia colegiada entre el sector pÃºblico y el sector privado, representado este Ãºltimo por quien sea elegido por mayorÃa simple de los miembros de la ComisiÃ³n Regional de Competitividad, de terna de empresarios que cuenten con matrÃcula mercantil y tengan su domicilio en el departamento respectivo, enviada por la CÃ¡mara de Comercio de la ciudad capital. Para los casos en los cuales no se cuente con presencia de una CÃ¡mara de Comercio en el departamento, los empresarios con matrÃcula mercantil que tengan domicilio en el respectivo departamento, se postularÃ¡n para que la ComisiÃ³n Regional de Competitividad haga su elecciÃ³n por mayorÃa simple, en los plazos que ella misma seÃ±ale.

ParÃ¡grafo 3Â°. La secretarÃa tÃ©cnica podrÃ¡ ser ejercida por una CÃ¡mara de Comercio con presencia en el departamento.

Para los casos en los cuales no se cuenta con la presencia de estas, las actividades de SecretarÃa TÃ©cnica dentro de las Comisiones Regionales de Competitividad, podrÃ¡n ser adelantadas por la entidad que designen los miembros de la misma.

ParÃ¡grafo transitorio. Para las Comisiones Regionales de Competitividad que existen en el momento de la expediciÃ³n del presente decreto, se darÃ¡ un plazo de cuatro (4) meses, contados a partir de su publicaciÃ³n, para que se adelanten los ajustes que correspondan. Pasado este lapso de tiempo el ComitÃ© Ejecutivo de la ComisiÃ³n Nacional de Competitividad e InnovaciÃ³n verificarÃ¡ que se realicen los ajustes de acuerdo con el presente artÃculo y, en caso de incumplimiento, se abstendrÃ¡ de considerarles integrantes del Sistema Administrativo Nacional de Competitividad e InnovaciÃ³n.

ArtÃculo 9Â°. *Objetivos.* La ComisiÃ³n Regional de Competitividad coordina y articula, al interior del departamento, la implementaciÃ³n de las polÃticas de desarrollo productivo, de competitividad y productividad; de fortalecimiento de la micro, pequeÃ±a y mediana empresa; y de fomento de la cultura para el emprendimiento.

Para este efecto, desarrollarÃ¡ las siguientes actividades:

1. Servir de escenario de diÃ¡logo, coordinaciÃ³n y articulaciÃ³n en temas de competitividad e innovaciÃ³n entre el sector pÃºblico, productivo y la academia, en el nivel regional.

2. Articular las instancias regionales tales como: Consejos Departamentales de Ciencia, TecnologÃa e InnovaciÃ³n, ComitÃ©s Universidad-Estado-Empresa, ComitÃ©s de Biodiversidad, Redes Regionales de Emprendimiento, ComitÃ©s Departamentales de Turismo, Consejos Regionales de PYME, Consejos Ambientales Regionales, ComitÃ©s de Seguimiento a los Convenios de Competitividad e Instancias Regionales promovidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

3. Coordinar la actualizaciÃ³n del Plan Regional de Competitividad donde se definan responsabilidades y roles para cada uno de los actores de la ComisiÃ³n Regional de Competitividad, articulados con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y los Planes de Desarrollo Territoriales.

4. Apoyar la implementaciÃ³n de polÃticas de carÃ¡cter nacional en materia de competitividad e innovaciÃ³n en el nivel territorial para aquellos temas que requieren alianzas estratÃ©gicas entre el sector pÃºblico y privado.

5. Apoyar el diseÃ±o e implementaciÃ³n de estrategias para el desarrollo de las apuestas productivas definidas por los departamentos y las regiones, asÃ como las promovidas por el nivel nacional de aplicaciÃ³n territorial.

6. Apoyar el seguimiento a la ejecuciÃ³n de las polÃticas de desarrollo productivo en su regiÃ³n y de los recursos destinados al cumplimiento de los objetivos del Plan Regional de Competitividad.

7. Hacer propuestas de planes, proyectos y lineamientos de polÃtica a las entidades correspondientes del orden nacional o territorial en lo relacionado con los procesos competitivos, regionales o nacionales.

8. Comunicar periÃ³dicamente a la CoordinaciÃ³n Nacional de las Comisiones Regionales de Competitividad, acerca de los avances en el desarrollo de las actividades determinadas en el presente artÃculo.

TÃTULO IV

DE LA COORDINACIÃN NACIONAL Y OTRAS DISPOSICIONES

ArtÃculo 10. *CoordinaciÃ³n Nacional.* Teniendo en cuenta que las Comisiones Regionales de Competitividad forman parte del Sistema Administrativo Nacional de Competitividad e InnovaciÃ³n, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ejercerÃ¡ la coordinaciÃ³n y seguimiento de estas Comisiones con el apoyo de la ConfederaciÃ³n Colombiana de CÃ¡maras de Comercio (ConfecÃ¡maras) como representante del sector privado.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo informarÃ¡ periÃ³dicamente al ComitÃ© Ejecutivo del Sistema Administrativo Nacional de Competitividad e InnovaciÃ³n sobre el avance de las actividades desarrolladas por las Comisiones Regionales de Competitividad.

ArtÃculo 11. *ArticulaciÃ³n con otras entidades del Gobierno Nacional.* La Alta ConsejerÃa para la GestiÃ³n PÃºblica y Privada promoverÃ¡ la articulaciÃ³n de las entidades de la Rama Ejecutiva que implementen polÃticas, programas y proyectos asociados al desarrollo productivo a nivel departamental o distrital con las Comisiones Regionales de Competitividad.

ArtÃculo 12. *Planes Regionales de Competitividad.* Los Planes Regionales de Competitividad son los instrumentos de planeaciÃ³n estratÃ©gica de corto, mediano y largo plazo, los cuales contienen las iniciativas necesarias para alcanzar la visiÃ³n de competitividad del Departamento. Tienen un carÃ¡cter dinÃ¡mico, por lo cual pueden ser actualizados de acuerdo con las necesidades del departamento. Los instrumentos de planeaciÃ³n de las instancias que articulan las Comisiones Regionales de Competitividad, de acuerdo con lo establecido en el artÃculo 9Â° del presente decreto y el artÃculo 4Â° de la Ley 1253 de 2008, deberÃ¡n recoger las orientaciones y propuestas expresadas en los Planes Regionales de Competitividad.

ArtÃculo 13. *Pronunciamientos de las Comisiones Regionales de Competitividad.* La CoordinaciÃ³n Nacional de las Comisiones Regionales de Competitividad, en coordinaciÃ³n con las autoridades departamentales, podrÃ¡ promover mecanismos para la toma de decisiones y para la presentaciÃ³n de los pronunciamientos de las Comisiones.

ArtÃculo 14. *Sostenibilidad.* El Gobierno Nacional podrÃ¡ apoyar la operaciÃ³n de las Comisiones Regionales de Competitividad, conformadas de acuerdo con lo dispuesto en el artÃculo 8Â° del presente decreto y en contrapartida a los aportes realizados por los miembros de las Comisiones Regionales de Competitividad.

ArtÃculo 15. *Vigencia y derogatorias.* El presente Decreto rige a partir de su publicaciÃ³n y deroga en su integridad el Decreto 2828 de 2006, el Decreto 061 de 2007, el Decreto 1475 de 2008 y las demÃ¡s disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÃQUESE Y CÃMPLASE.

Dado en BogotÃ¡, D. C., a los 13 de julio de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÃN

El Viceministro de Desarrollo Empresarial, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Carlos AndrÃ©s de Hart Pinto.

El Director del Departamento Nacional de PlaneaciÃ³n,

Mauricio Santa MarÃa Salamanca.

El Director del Departamento Administrativo de Ciencia, TecnologÃa e InnovaciÃ³n- Colciencias (e),

Jorge Alonso Cano Restrepo.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial 48494 de julio 17 de 2011.

Fecha y hora de creación: 2024-06-03 09:47:42